



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 17 de marzo de 2017

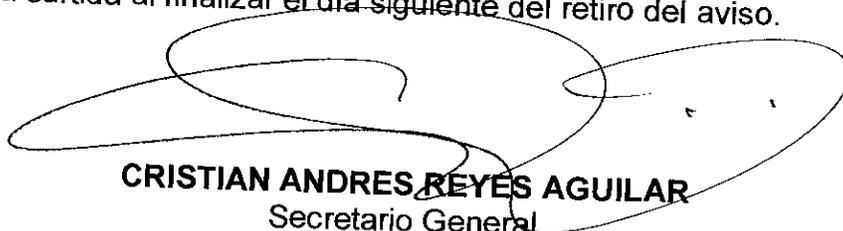
Señor (a)
PEDRO ANTONIO VALBUENA VERA
Bucaramanga



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el oficio 1492 del 9 de marzo de 2017.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.


CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
PERSONERÍA MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA - PERSONERÍA
MUNICIPAL
Dirección: Carrera 11 No. 34-16/40

Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Envío: YG157396860CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PEDRO ANTONIO VALBUENA VERA
Dirección: CRA 23 # 106-20 BARRIO
PROVENZA
Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Admisión:
10/03/2017 19:00:20

Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: 2017 1492
Fecha: marzo 9, 2017, 12:56 p.m.
Dependencia: Personería Delegada en lo
Serie: VEEDURIAS
Anexos:
siged

JUNTO: Información de veeduría bajo Radicado Interno 5249-13
Cordial saludo.



De manera atenta le informo que el día 1 de diciembre de 2016 la solicitud de veeduría ciudadana con el radicado interno número 5249-13 fue remitida a la Procuraduría Delgada para asuntos Civiles de Bogotá, con el fin de estudiar la competencia de la entidad que deba conocer del asunto.

De acuerdo con el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en su artículo 5, numeral 2, establece que los Personeros Municipales podrán intervenir únicamente como delegados y bajo la dirección de la Procuraduría.

Artículo 45. Ministerio Público.

Las funciones del Ministerio Público se ejercen:

2. Ante los jueces del circuito, municipales y de familia, por los procuradores delegados. También podrán hacerlo a través de los personeros municipales del respectivo municipio, como delegados suyos y bajo su dirección.

Teniendo en cuenta que su solicitud de veeduría fue remitida a la entidad competente, ya que esta Personería no puede conocer de su caso, se procederá al archivo de la solicitud.

Cualquier duda sobre el particular con gusto se atenderá.

Cordialmente,

ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
Personero Primero Delegado en lo Penal
Rad. Correspondencia 5249-13
Proyecto: Edison v.